

## Nota informativa: Cuarta sesión del Órgano de Negociación Intergubernamental de un Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

Ginebra del 14 al 21 de marzo de 2010

### **DELITOS, SANCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY**

1. La FCA cree firmemente que las Partes deberían comprometerse a establecer delitos para disuadir y sancionar el comercio ilícito, para tratar el comercio ilícito como delito grave y a cooperar eficazmente en la investigación y la implementación en contra del comercio ilícito. La FCA busca un Protocolo que sea de beneficio práctico, que aliente, apoye y asista a las Partes para que realicen investigación efectiva y hagan cumplir la ley en el combate al comercio ilícito.
2. Considerando el papel y área de responsabilidad de la Organización Mundial de la Salud, y las funciones y recursos de la Secretaría del CMCT, la capacidad para lidiar con temas de justicia penal en este foro es necesariamente limitada.
3. Ya hay experiencia institucional y conocimiento especializado significativo en organizaciones internacionales que facilitan a los estados cumplir con sus compromisos relativos a la justicia penal internacional. Tal es el caso particular de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) que supervisa la aplicación del Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés) y otros acuerdos internacionales relativos al delito. Algunos de los acuerdos bajo la supervisión de la UNODC se traslapan por lo menos en parte con el “Texto de negociación de un protocolo”, particularmente el UNTOC, del cual son Parte la gran mayoría de las Partes al CMCT. Por ejemplo, las disposiciones del UNTOC relativas al lavado de las ganancias producto del delito, y las relativas a la confiscación y decomiso, cooperación internacional con propósitos de confiscación, extradición, asistencia jurídica mutua, investigaciones conjuntas, técnicas especiales de investigación y transferencia de procedimientos, se podrían aplicar al comercio ilícito de tabaco si:
  - Dicho comercio implica delitos grave (delitos castigados con pena de encarcelamiento de por lo menos cuatro años o una sanción más grave);
  - Es transnacional en naturaleza (si se comete en más de un Estado; se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado), e
- 4.

- Involucra un grupo delictivo organizado (se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados de acuerdo con la UNTOC, para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material).
5. La FCA ya ha sugerido con anterioridad que con el fin de evitar duplicidad y aplicar lo más eficazmente posible los recursos ya disponibles, sería mejor aplicar con mayor eficacia la asistencia judicial recíproca existente, así como los tratados de extradición, en lugar de crear un nuevo régimen en el marco del Protocolo. Sin embargo, considerando las recomendaciones hechas por el Grupo de Redacción de entre sesiones, en el sentido de redactar disposiciones preliminares sobre asistencia judicial recíproca y extradición, para su consideración en la ONI 4, recomendamos que dichas disposiciones complementen y no vayan en detrimento de las obligaciones ya existentes.